



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

SGA

SEÑOR:
JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI
Representante legal

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.
Calle 30, Kilómetro 7, Piso 3
Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz
SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00001051 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

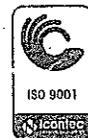
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 2029-221.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón Jiménez (supervisor)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001051 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA ADECUACIÓN DE ARROYOS Y CANALES DE DRENAJE EXISTENTES A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud alegada a esta Corporación con el radicado No. 0004720 del 17 de mayo de 2018, la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, solicitó ante esta Corporación iniciar los trámites de autorización de Ocupación de Cauces, con el fin de llevar a cabo las actividades de adecuación de arroyos y canales de drenaje existentes así como construcción de nuevos tramos necesarios adecuados a las nivelaciones realizadas, actividades que corresponden a las intervenciones físicas sobre la red de drenaje de aguas superficiales de aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz, con el fin de adaptarla a los estándares aplicables al proceso de modernización de la terminal aérea, en el Municipio de Soledad – Atlántico. Con el presente fin, se allegó la siguiente información y/o documentación de interés:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal único en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y de dominio privado.
- Inventario forestal de individuos a aprovechar.
- Cartografía de ubicación del polígono de intervención de cauce e individuos forestales.
- Certificado de existencia y representación legal del GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0.
- Fotocopia cedula del apoderado.
- Copia de concesión bajo el esquema de APP No. 003 del 5 de marzo de 2015.
- Estudio de hidrología y análisis hidráulico para el sistema de canales del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz. Incluye planos detalles hidráulicos de las obras a ejecutar (canales y paso arroyos).
- Fichas de manejo ambiental aplicables según Plan de Manejo Ambiental aprobado por Resolución No. 1258 de 2016.
- Uso de suelo aplicable en todos los casos es Urbano de carácter institucional con dedicación exclusiva al funcionamiento de la infraestructura aeronáutica, sin generar interferencia alguna con áreas de expansión, áreas de conservación o áreas de exclusión por sensibilidad ambiental o social. (según la información aportada por el solicitante).
- Coordenadas de los arboles inventariados.
- Composición florística.
- Volumen total, área de aprovechamiento forestal.
- Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 041-22363.
- Veinticinco (25) planos.
- Un (1) CD.

Japod

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00001051 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA ADECUACIÓN DE ARROYOS Y CANALES DE DRENAJE EXISTENTES A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

En los siguientes cuadros se establecen los puntos en donde se pretende llevar a cabo las ocupaciones de cauce para el desarrollo de las siguientes obras: 1. Intervención en canales. 2. Instalación de paso arroyos. Así mismo se suministran por parte del solicitante las coordenadas en donde la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0, pretende realizar las obras hidráulicas sujetas a evaluación.

1. Intervención en canales

Consecutivo obra	ID	Localización	Ocupación de cauce
3	5	Box ingreso aguas lluvias (K5)	X
4	6	Canal ingreso aguas servidas	X
5	7	Arroyo Caracolí sector Los Mangos (entrada)	X
6	8	Arroyo Caracolí sector Los Mangos (salida)	X
7	9	Arroyo Caracolí sector Las Vacas (entrada)	X
8	10	Arroyo Caracolí sector Las Vacas (salida)	X
9	11	Arroyo Caracolí (Predio N°3)	X
Total			7

2. Instalación de paso arroyos

Consecutivo obra	ID	Localización	Ocupación de cauce
3	3	Café soledad (salida)	X
4	4	Café soledad (entrada)	X
5	5	Box ingreso aguas lluvias (K5)	X
6	6	Canal ingreso aguas servidas	X
7	7	Arroyo Caracolí sector Los Mangos (entrada)	X
8	8	Arroyo Caracolí sector Los Mangos (salida)	X
9	9	Arroyo Caracolí sector Las Vacas (entrada)	X
10	10	Arroyo Caracolí sector Las Vacas (salida)	X
11	11	Arroyo Caracolí (Predio N°3)	X
12	12	Arroyo Caracolí (salida)	X
13	13	Arroyo Caracolí (entrada)	X
14	14	Arroyo Caracolí (salida)	X
Total			12

Localización geográfica de las obras de protección a instalar sobre los canales de drenaje superficial

ID	Coordenadas (Magna Sirgas)		Tipo	N° Plano
	Este	Norte		
3	924036,28	1697499,45	III	LA-CP-EPA-04-01
4	923795,46	1697230,57	III	LA-CP-EPA-04-01
5	922978,48	1696265,62	IV	LA-CP-EPA-05-2
6	922784	1696031,9	IV	LA-CP-EPA-05-2
7	921864,01	1694701,03	V	LA-CP-EPA-06-1
8	921736,81	1694552,04	V	LA-CP-EPA-06-1
9	921831,89	1694608,67	V	LA-CP-EPA-06-1
10	921999,57	1694769,86	V	LA-CP-EPA-06-1
11	9220488,1	169479459	V	LA-CP-EPA-06-1
12	922406,71	1694750,87	V	LA-CP-EPA-06-1
13	922552,27	1694768,64	V	LA-CP-EPA-06-1
14	922300	1694786,71	V	LA-CP-EPA-06-1

Que en consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de autorización de Ocupación de Cauce, en los puntos relacionados en las

Jacuz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001051 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA ADECUACIÓN DE ARROYOS Y CANALES DE DRENAJE EXISTENTES A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

tablas anteriores ubicados en predios del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de Barranquilla jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico. Revisada la solicitud y toda vez que esta cumple con lo estipulado en la normatividad ambiental y lo establecido por esta Autoridad, se da impulso al trámite pertinente, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1, del Decreto 1076 de 2015, establece que *la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.*

Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. Prescribe: *Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*

DE LA PUBLICACIÓN Y EL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Jacov

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001051 DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA ADECUACIÓN DE ARROYOS Y CANALES DE DRENAJE EXISTENTES A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 usuarios de Moderado Impacto de la citada Resolución, es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental en relación a la Ocupación de Cauce, más el incremento del IPC para el año respectivo:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
OCUPACIÓN DE CAUCE	\$ 6.004.141

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece : "Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."
En mérito de lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de autorización de Ocupación de Cauces a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0. Representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini, identificado con C.c. 72194034., o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; para el desarrollo de las obras: I. Intervención en canales. II. Instalación de paso arroyos, sobre el cauce que transcurre en los puntos de localización geográfica que se especifican a continuación en las siguientes tablas:

1. Intervención en canales

Consecutivo obra	ID	Localización	Ocupación de cauce
3	5	Box ingreso aguas lluvias (K5)	X
4	6	Canal ingreso aguas servidas	X
5	7	Arroyo Caracolí sector Los Mangos (entrada)	X

Japav

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001051 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA ADECUACIÓN DE ARROYOS Y CANALES DE DRENAJE EXISTENTES A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

6	8	Arroyo Caracolí sector Los Mangos (salida)	X
7	9	Arroyo Caracolí sector Las Vacas (entrada)	X
8	10	Arroyo Caracolí sector Las Vacas (salida)	X
9	11	Arroyo Caracolí (Predio N°3)	X
Total			7

2. Instalación de paso arroyos

Consecutivo obra	ID	Localización	Ocupación de cauce
3	3	Caño soledad (salida)	X
4	4	Caño soledad (entrada)	X
5	5	Box ingreso aguas lluvias (K5)	X
6	6	Canal ingreso aguas servidas	X
7	7	Arroyo Caracolí sector Los Mangos (entrada)	X
8	8	Arroyo Caracolí sector Los Mangos (salida)	X
9	9	Arroyo Caracolí sector Las Vacas (entrada)	X
10	10	Arroyo Caracolí sector Las Vacas (salida)	X
11	11	Arroyo Caracolí (Predio N°3)	X
12	12	Arroyo Caracolí (salida)	X
13	13	Arroyo Caracolí (entrada)	X
14	14	Arroyo Caracolí (salida)	X
Total			12

Localización geográfica de las obras de protección a instalar sobre los canales de drenaje superficial

ID	Coordenadas (Magna Sirgas)		Tipo	N° Plano
	Este	Norte		
3	924036,28	1697499,45	III	LA-CP-EPA-04-01
4	923795,46	1697230,57	III	LA-CP-EPA-04-01
5	922978,48	1696265,62	IV	LA-CP-EPA-05-2
6	922784	1696031,9	IV	LA-CP-EPA-05-2
7	921864,01	1694701,03	V	LA-CP-EPA-06-1
8	921736,81	1694552,04	V	LA-CP-EPA-06-1
9	921861,89	1694608,67	V	LA-CP-EPA-06-1
10	921999,37	1694769,86	V	LA-CP-EPA-06-1
11	922047,84	169479459	V	LA-CP-EPA-06-1
12	922406,71	1694750,87	V	LA-CP-EPA-06-1
13	922552,27	1694768,64	V	LA-CP-EPA-06-1
14	922600	1694786,71	V	LA-CP-EPA-06-1

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

TERCERO: la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de SEIS MILLONES, CUATRO MIL, CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$ 6.004.141), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

Jacay

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001051 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA ADECUACIÓN DE ARROYOS Y CANALES DE DRENAJE EXISTENTES A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no la autorización de ocupación de cauces la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

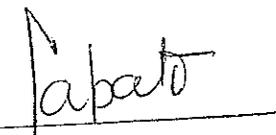
SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la -CRA-, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 25 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 2029-221.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Nerváez (Contratista) / Karem Arcón (Supervisor).